



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 9980-2006-PA/TC
AREQUIPA
BEATRIZ ELENA CALLE CASTAÑEDA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de setiembre de 2008

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 6 de noviembre de 2007, presentado por doña Rebeca Isabel Mc Cubbin Olivares Procuradora Ad Hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el 18 de junio de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPCConst), las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda.
3. Que en el presente caso el demandado cuestiona la sentencia pues considera que este Colegiado no ha efectuado un adecuado enfoque en el caso de autos.
4. Que tal pedido deben ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene, lo que infringe el artículo 121° CPCConst.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

132

EXP. N° 9980-2006-PA/TC
AREQUIPA
BEATRIZ ELENA CALLE CASTAÑEDA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR